

18/10/17
BARRANQUILLA 18 OCT. 2017

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N° 000768
(PAGINA WEB)

Señores (a)
ALEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO
Carrera 54D N° 134 – 21 TORRE 2 APTO 108
BARRANQUILLA - ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: RESOLUCION: 000520 DEL 27 DE JULIO DE 2017
EXPEDIENTE: 2211 - 334
REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG168309518CO se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	RESOLUCION: 000520 DEL 27 DE JULIO DE 2017.
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	ALEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma del Atlántico desde las 7:00 am del día _____ hasta las 5:00 pm del día _____

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Juan Manuel Coña – Contratista
Reviso: Karen Arcón Supervisor

BARRANQUILLA 09 OCT. 2017

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N° 000724

Señores (a)

ALEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO

Carrera 54D N° 134 – 21 TORRE 2 APTO 108

BARRANQUILLA - ATLANTICO

E. S. D.

Actuación Administrativa: RESOLUCION: 000520 DEL 27 DE JULIO DE 2017

EXPEDIENTE: 2211 - 334

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG168309518CO se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	RESOLUCION: 000520 DEL 27 DE JULIO DE 2017.
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer recursos	No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	ALEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Juan Manuel Coha – Contratista

Reviso: Karen Arcón Supervisor



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 JUL. 2017

E-003971

Señor (a):
ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO
Carrera 54D No. 134 – 21 Torre 2 Apto 108
Barranquilla - Atlántico

- - 000520 27 JUL. 2017

REF.: Resolución No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por edicto, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2211-334
C.T. No. 000459 del 24 de Junio de 2009
Proyectó: María del C. Pucho/Amira Mejía (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

500h

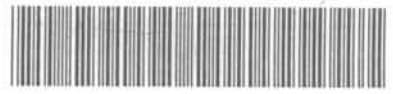
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01.8000.111.210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Ca



YG168309518C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal:
Envío: YG168309518C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ELEAZAR CASTRO MERCADO

Dirección: KR 54D 134-21 TORRE 2 APTO 108
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001143
Fecha Pre-Admisión: 28/07/2017 13:27:34

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 26/05/2018
Min. RC Res. Mensajería Expresa 000667 del 08/03/2018

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA 3
Orden de servicio: 8108142
Fecha Pre-Admisión: 28/07/2017 13:27:34

8888 590

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.C/T.: 802000339
Teléfono: Código Postal:
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8885000

Nombre/ Razón Social: ELEAZAR CASTRO MERCADO
Dirección: KR 54D 134-21 TORRE 2 APTO 108
Tel: Código Postal: 080001143
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8885590

Valores Remite: Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Conténer:
Observaciones del cliente : 3971
No sale R 54 D
con c/c 134

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reclamado	FA		Fallecido
DE	Desconocido	AC		Apartado Clausurado
	Dirección errada	FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hor: 031
Fecha de entrega: 28/07/17
Distribuidor:
c.c. Law. Furián
Gestión de entrega:
1er. ddmmlaaa 2do. ddmmlaaa

8888 000
PO.BARRANQUILLA NORTE



8888000888590YG168309518C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4222005 Min. Transporte, Lic. de carga 0002200 del 26 de mayo de 2016/Min. RC, Res. Mensajería Expresa 000667 del 8 septiembre del 2018 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 antes de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: Law. Furián Nombre del distribuidor:
 C.C. C.C.
 Centro de Distribución: Centro de Distribución:
 Observaciones: No sale R 54 D Observaciones:
 con c/c 134



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 JUL. 2017

E-003971

Señor (a):
ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO
Carrera 54D No. 134 – 21 Torre 2 Apto 108
Barranquilla - Atlántico

REF.: Resolución No.

- - 000520 27 JUL. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por edicto, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2211-334
C.T. No. 000459 del 24 de Junio de 2009
Proyectó: María del C. Puche/Amira Mejía (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental
VoBo: Juliette Sleman Chams: Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION N° 000520 DE 2017

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL INICIADA EN CONTRA DEL SEÑOR ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000309 del 8 de Julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico impuso medida preventiva e inició una investigación y formuló cargos contra el señor ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO, propietario del predio denominado "Henequén", ubicado en el municipio de Repelón, por la presunta violación del numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, el cual hace referencia al otorgamiento de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción.

Que dicha Resolución se expidió con base en el Concepto Técnico No. 000459 del 24 de junio de 2009, expedido por la Gerencia, hoy Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual evidenció que se desarrollaban actividades de explotación minera presuntamente ilegales por no existir permiso ambiental o licencia para las actividades y además, por realizar dichas actividades mineras sin la implementación de medidas necesarias para mitigar o prevenir el impacto negativo pues afectó las condiciones ambientales con destrucción de cobertura vegetal y obstrucción del cauce del arroyo y producción de sedimentación en el Embalse del Guájaro, así como la afectación a la fauna, al ser el hábitat de monos aulladores. Existiendo así un potencial riesgo a la microcuenca del arroyo Henequén, Embalse del Guájaro y el ecosistema bosque seco tropical.

FUNDAMENTOS LEGALES

- Vigencia del Decreto 1594 de 1984. Régimen Sancionatorio Ambiental.

Es del caso señalar que el Acto Administrativo por medio del cual se inició la investigación y se formularon cargos en contra del señor ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO, se expidió en vigencia del Decreto 1594 de 1984, toda vez que era la norma que regulaba el procedimiento sancionatorio para la época.

Ahora, aun cuando en la actualidad dicho procedimiento sancionatorio se encuentra regulado por la Ley 1333 de 2009, en consideración con el Artículo 64 de la misma Ley, los procesos sancionatorios en los que se formularon cargos antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, deben tramitarse y culminarse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, lo anterior, en aras de garantizar principios constitucionales como el debido proceso, entre otros.

Así las cosas, corresponde a esta Corporación culminar la actuación sancionatoria con la norma vigente en la época, es decir, el Decreto 1594 de 1984, no obstante, teniendo en cuenta lo anterior, y de la revisión del expediente, es preciso manifestar que esta Entidad, de acuerdo a las orientaciones de nuestro Ordenamiento Jurídico, no le es posible continuar con el trámite sancionatorio ambiental y por ende, resolver la investigación iniciada, como quiera que, en el caso de marras, opera la caducidad sobre la acción sancionatoria.

Al respecto, la Corte Constitucional, define el fenómeno de la Caducidad en Sentencia C-

Japain

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000520 DE 2017

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL INICIADA EN CONTRA DEL SEÑOR ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO”

985 de 2010, como: *“La caducidad es una limitación temporal del derecho de acción; se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por la ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción, so pena de perder la oportunidad de que la administración de justicia se ocupe de la controversia correspondiente.”*

Que dicha acción se encontraba contemplada en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, al señalar: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*. Dicho término fue ratificado por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual al referirse a la caducidad de la facultad sancionatoria, indicó: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, termino dentro del cual el actor administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)”*

Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece en el inciso tercero del artículo 308, el régimen de transición, al indicar:

“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existe al interior del Decreto 1594 de 1984, ni al interior de ninguna otra norma ambiental anterior a la Ley 1333 de 2009, disposición especial en relación con el tema de la caducidad, es aplicable el término señalado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, pues debe tenerse en cuenta que la Ley 1333 de 2009 entró en vigencia el 21 de Julio de 2009, cuando ya se había iniciado el procedimiento sancionatorio con la legislación anterior.

Lo anterior, conforme lo ratifica el Artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, la cual señala: *“Transición de procedimientos. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”*. (Subrayas fuera de texto)

De esta manera se evidencia que al formularle cargos al señor ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO, con base en lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, es procedente aplicar las normas que se encontraban vigentes al momento de su formulación, en el presente caso, en lo atinente a las normas sobre la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental.

En relación con el fenómeno de la caducidad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dra. Olga Valle De la Hoz, en Sentencia Rad. No.52001-23-31-000-2010-00214-01, establece: *“Las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente”*.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, encontramos que el hecho generador de la conducta que dio origen a la investigación, es decir, el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de minas sin contar con Licencia Ambiental o Título Minero expedido por autoridad administrativa competente, fue conocido por esta Corporación mediante Concepto Técnico No. 000459 del 24 de Junio de 2009 y posteriormente mediante Resolución No. 000309 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico impuso medida preventiva

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N°- 000520 DE 2017

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL INICIADA EN CONTRA DEL SEÑOR ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO”

e inició una investigación y formuló cargos, se configuró la conducta, razón por la cual es a partir de esta última fecha, donde empieza a correr el término de los tres (3) años establecidos para que opere la caducidad de la acción.

Adicionalmente, cabe destacar que la última actuación que reposa en el expediente en relación con el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO, es precisamente la Resolución que impone medida preventiva y da inicio a la investigación y formula cargos, razón por la cual es posible señalar que esta entidad no dio continuidad al proceso, y, por lo tanto, no expidió sanción administrativa.

De acuerdo a lo anotado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 9 de Diciembre de 2004, Radicado 14062, M.P. Dra. María Inés Ortiz, señaló: *“El termino de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando ocurren los elementos fácticos que tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas (...).”*

CONSIDERACIONES FINALES

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que como quiera que han transcurrido más de tres (3) años desde el Auto que formalizó la conducta presuntamente ilícita, sin que se expidiera sanción alguna, esta Corporación garantizando los principios constitucionales y legales de la actividad administrativa, considera pertinente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración frente al caso de marras.

En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicado No. 1632 del 25 de mayo de 2005, con C.P. Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, observó que: *“Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite”.*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental respecto del proceso iniciado mediante Resolución No. 00309 de 2008, por medio del cual se impuso medida preventiva e inició investigación y se formularon cargos en contra del señor ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.888.908 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del interesado, se procederá a fijar un edicto por el término de diez (10) días en lugar visible de esta Corporación.

basca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

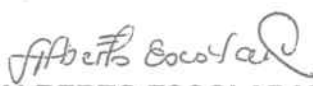
RESOLUCION N° - 000520 DE 2017

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL INICIADA EN CONTRA DEL SEÑOR ELEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO”.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **27 JUL. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2211-334

C.T. No. 000459 del 24 de Junio de 2009

Elaboró: María del C. Pucho / Amira Mejía (Supervisora) *MP*

Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental

YoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

hac

MC

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 35 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: YG174114665C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ALEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO
Dirección: KR 54D 134-21 TORRE 2 APTO 108

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080001143
Fecha Pre-Admisión: 10/10/2017 13:45:53

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. RC. Res. Mensajería Express 004957 del 03/03/2014

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA 3
Orden de servicio: 8574347

Fecha Pre-Admisión: 10/10/2017 13:45:53

62AT



YG174114665C0

8888 590

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Referencia: NIT/C.C.T.: 802000339
Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: ALEAZAR DE JESUS CASTRO MERCADO
Dirección: KR 54D 134-21 TORRE 2 APTO 108
Tel: Código Postal: 080001143
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888590

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
Observaciones del cliente: A724
MORALE ROYO con C.C. 12134

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 11/10/17 10:25

Distribuidor: JAVIER TUBA

C.C. Gestión de entrega:

Ter 1do 2do



88885308888590YG174114665C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 0570 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. RC. Res. Mensajería Express 004957 de 9 septiembre del 2014 El usuario deja expresa constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 utilizará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

8888 530

PO.BARRANQUILLA NORTE

472 Motivos de Devolución

1 1	1 2	1 3	1 4	1 5	1 6	1 7	1 8	1 9	1 0
1 1	1 2	1 3	1 4	1 5	1 6	1 7	1 8	1 9	1 0
1 1	1 2	1 3	1 4	1 5	1 6	1 7	1 8	1 9	1 0
1 1	1 2	1 3	1 4	1 5	1 6	1 7	1 8	1 9	1 0
1 1	1 2	1 3	1 4	1 5	1 6	1 7	1 8	1 9	1 0
1 1	1 2	1 3	1 4	1 5	1 6	1 7	1 8	1 9	1 0

Fecha 1: 10/10/17
Nombre del distribuidor: JAVIER TUBA
C.C. Centro de Distribución: MORALE ROYO con C.C. 12134
Observaciones: MORALE ROYO con C.C. 12134
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Observaciones: